

# La defensa pública como un vínculo social hacia la impartición de justicia

*Gilberto Mendoza Martínez\**

*Iván Ávila Mota\*\**

En estos tiempos, el acceso a la impartición de justicia se ha tornado más complicado, tomando en consideración que por un lado, resulta evidente que algunos sectores de la sociedad carecen de los recursos necesarios para iniciar un procedimiento jurisdiccional o para constituir una adecuada defensa de sus intereses, y por el otro, la franca desconfianza social que se tiene ante autoridades, instituciones públicas, y litigantes del derecho. Bajo esta perspectiva es necesario analizar las condiciones de trabajo y los límites normativos de las instituciones de defensa pública; específicamente las defensorías de oficio federal y estatal, ya que entender su funcionamiento nos da la pauta para comprender los problemas que enfrentan en el ejercicio de su labor. Así mismo, dentro de este contexto, es preciso resaltar la importancia que a últimas fechas han tenido los despachos jurídicos de universidades públicas y privadas, ya que dichos organismos han retomado el compromiso social que implica ser parte de la comunidad, a tal grado que sus labores de asesoría y patrocinio jurídico constituyen una nueva vinculación entre los miembros que conforman la educación superior y la sociedad.

*Now days, access to the justice distribution has become more complicated, on one hand, is evident that some sectors of society lack the necessary resources to initiate a legal procedure or to constitute a suitable defense of their interests, on the other, frank social distrust of public authorities, institutions, and lawyers. Under this perspective it is necessary to analyze working conditions and normative limits of defense public institutions; specifically for federal and state defense, because understanding its procedures will give us rules to comprehend some of the problems they face in the exercise of their work. Also, within this context, it is precise to remark the importance of public and private university law firms that have had lately, since such organisms have retaken the social commitment that implies to be part of the community, to such degree that its activities as legal advisers and sponsorship constitutes a new entailment among members that integrate university education and society*

\*Profesor investigador adscrito al Departamento de Derecho y al Bufete Jurídico de la UAM-A.

\*\* Profesor adscrito al Departamento de Derecho de la UAM-A

La efervescencia de los derechos humanos ha trastocado conciencias y estructuras jurídicas, políticas, y sociológicas; la difusión de tales derechos permite su constante presencia en foros nacionales e internacionales; y a pesar de su trascendencia ideológica, existe un gran reto que enfrentan las naciones, concretamente nos referimos a la escasa consolidación de mecanismos multidisciplinarios capaces de adecuar eficazmente estos derechos humanos a las instituciones de Estado encargadas de la impartición y administración de justicia.

Por tal motivo, la sociedad reconoce que el camino para consolidar el respeto a las libertades fundamentales del ser humano será arduo, pero esta situación no debe ser óbice para que se busque la suscripción de convenios internacionales que den pauta para generar condiciones que permitan acceder a una impartición de justicia fundamentada en los principios sustentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Dentro del contexto de los documentos suscritos por las Naciones Unidas vinculados a la debida protección de los derechos Humanos, cabe destacar aquel realizado en el octavo Congreso de las Naciones Unidas, denominado “Principios básicos sobre

***Principios básicos sobre  
la función de los abogados***

la función de los abogados”; el citado documento establece para litigantes y de demás personas que ejercen la abogacía sin ser abogados, parámetros básicos en el desempeño de sus funciones

como lo es mantener el valor y la ética profesional, proporcionar eficientemente todo servicio jurídico, impulsar y darle prioridad a la justicia y al interés público; no obstante el ejercicio de estos principios compromete al Estado a respetarlos y considerarlos dentro de su marco normativo.<sup>1</sup>

Este despertar en las conciencias jurídicas provoca la avidez sociológica de todo individuo por desarrollarse dentro de un sistema de Estado que le garantice una impartición de justicia expedita, gratuita y apegada a derecho, pero tal aspiración se ve profundamente menoscabada, como en el caso de nuestro país, por una ineficiente coordinación en la estrategia política del Gobierno, aunado a la cada vez más decadente distribución de la riqueza, ha provocado un incremento en el número de conflictos entre los miembros del colectivo social por la diversidad de intereses, conllevando irremediablemente al acrecentamiento de los procesos legales ante las distintas instancias judiciales.

Ante la evidente vulnerabilidad de nuestra esfera jurídica, la defensa de los derechos, tanto individuales como sociales, se ha convertido en una necesidad indispensable para el ciudadano común. La desconfianza que tiene el gobernado hacia las

<sup>1</sup> Manifestación hecha dentro de los considerandos esbozados en los “Principios básicos sobre la función de los abogados” aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas *sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente* celebrado en La Habana Cuba en 1990.

instituciones encargadas de la prevención, procuración y administración de justicia, así como de los profesionistas del derecho, ya sean éstos, abogados particulares o bien provengan de algún organismo comisionado a la defensoría pública, es considerablemente alta, debido a que pocas veces sus derechos son protegidos adecuadamente.

Tratar de profundizar en los aspectos que contribuyen a provocar desconfianza en las instituciones por parte del individuo sería propiamente una tarea sociológica y psicológica, debido a elementos como la corrupción, la falta de capacitación y profesionalismo del abogado y los escasos recursos económicos del ciudadano, solo por mencionar algunos, se vinculan entre sí.

Pese a que el ciudadano tiene noción de sus derechos y que busca formas de protegerlos, está igualmente consciente de que el proceso a través del cual los defienda, le generara problemas, pérdida de tiempo y sobre todo gastos, con lo cual su precario presupuesto familiar se vería desequilibrado.

Por esta razón los ciudadanos se abstienen de acudir ante los tribunales, a menos de que se trate de una situación prioritaria, prefiriendo dejar las cosas en la incertidumbre jurídica hasta en tanto no sean llamados propiamente a un procedimiento legal como parte pasiva del mismo, sin otra opción que desembolsar dinero a fin de cubrir el costo que se requiera para conformar su defensa (desde los honorarios del abogado pasando por las pruebas periciales necesarias, hasta los edictos o cualquier otro gasto propio del procedimiento).



El despertar en las conciencias jurídicas provoca la avidez sociológica de todo individuo por desarrollarse dentro de un sistema de Estado que le garantice una impartición de justicia expedita, gratuita y apegada a derecho.

Probablemente si la situación económica permitiera a los mexicanos tener un alto poder adquisitivo, la cultura jurídica sería otra, pues el ciudadano tendría posibilidad de acceder a una debida defensa legal y con ello aumentaría considerablemente su confianza en los cauces legales correspondientes. Desafortunadamente la realidad económica y social es otra, para un ciudadano común ser parte en un proceso judicial es muy costoso.

Ante esta situación, el Estado estructuró “planes de desarrollo”, en los que reconoció y aceptó la dificultad de gran parte de la población para poder acceder a una adecuada defensa legal, por lo que se dio en la tarea de implementar un “dinamismo del sistema jurídico mexicano”<sup>2</sup>, por medio de la Defensoría de Oficio del fuero común y la Defensoría de Oficio en materia federal, entre otras, consiguiendo con ello la consolidación de panaceas temporales e insuficientes.

***El Estado estructuró “planes de desarrollo”, en los que reconoció y aceptó la dificultad de gran parte de la población para poder acceder a una adecuada defensa legal***

Bajo esta perspectiva y retomando el documento denominado “Principios básicos sobre la función de los abogados” existe un derecho consolidado para el gobernado de “recurir a la asistencia de un abogado para que lo

proteja y demuestre sus derechos, defendiéndolo en todas las fases del procedimiento penal”; derecho que se aplica en México con la creación del proyecto de defensoría de oficio; sin embargo el alcance de la defensa pública a nuestro criterio debe abarcar la diversidad del universo jurídico y no sólo limitarse al área penal.

En sí, el proyecto de defensoría<sup>3</sup> tomó forma dentro del gobierno de Porfirio Díaz, quien expidió el 12 de septiembre de 1903 la Ley de Defensoría de Oficio Común para el Distrito y Territorios Federales mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, entre los aspectos sobresalientes de este proyecto estaba la propuesta para defensores de oficio en los territorios federales de Baja California, Tepic y Quintana Roo.

Dicha ley no tuvo modificaciones relevantes sino hasta el año de 1940 cuando el entonces presidente Lázaro Cárdenas expidió el Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal. Para 1987 se crea la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, con una perspectiva multidisciplinaria y mucho más enfática en su estructura orgánica, situación que se vio reflejada en el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común publicado el 18 de agosto de 1988 en el *Diario Oficial de la Federación*.

<sup>2</sup> Tal y como se expresó en el considerando del Reglamento de la Ley de Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal. Publicado el 18 de agosto de 1988 en el *Diario Oficial de la Federación*.

<sup>3</sup> Según los antecedentes históricos publicados por la Consejería Jurídica y servicios legales del Distrito Federal.

Esta última ley y su reglamento fueron base para construir los mecanismos mediante los cuales, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal pudiera coordinar el apoyo decidido de

***Para 1987 se crea la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, con una perspectiva multidisciplinaria y mucho más enfática en su estructura orgánica.***

diversas instituciones y lograr dos fines principales: por un lado, plantear los lineamientos para su esquematización interna así como la definición de los perfiles profesionales requeridos para su personal; y por otro, fijar las condiciones del servicio.

Estos objetivos son los dos ejes que rigen las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, misma que en 1997 expide la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, donde se retoma la visión multidisciplinaria a efecto de dirigir y coordinar las acciones de trabajo social, a los defensores de oficio y al cuerpo de peritos<sup>4</sup>.

Pese a todo, dichos ordenamientos han resultado evidentemente insuficientes, permaneciendo estáticos ante la realidad social, y limitados a materias jurídicas específicas, tal es el caso de la Ley Federal de Defensoría Pública que señala específicamente en su Artículo primero, mismo que textualmente establece:

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, **a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal** y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.

Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Por el contenido del citado artículo, se infiere que la prioridad de tal institución es la defensa en materia penal; pero en lo que respecta a otras materias como la administrativa o la civil quedarán sólo a nivel de asesoría jurídica, tal y como lo complementa la citada ley en su artículo cuarto:

**Artículo 4.-** Los servicios de defensoría pública se prestarán por medio de:  
I. **Defensores públicos**, en los asuntos del orden penal federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de las penas, y  
II. **Asesores jurídicos, en asuntos de orden no penal**, salvo los expresamente otorgados por la ley a otras instituciones.

<sup>4</sup> La última reforma a la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal data del 28 de abril de 2000.

***la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal ha previsto la necesidad de otorgar patrocinio jurídico en otras áreas del derecho***

Bajo este contexto, el ciudadano que justifique la necesidad de un defensor en materia penal, podrá contar con el patrocinio debido y hasta la fase de ejecución; en la materia civil el Estado, se limitará

a otorgar una asesoría y encauzar al ciudadano con alguna otra institución que le pueda brindar la representación jurídica pertinente, situación que mantiene al ciudadano en periodos de indefensión, tomando en consideración que tendrá que desplazarse a otras instancias, arriesgando términos judiciales improrrogables, preparación de pruebas o la interposición de recursos.

Esta circunstancia, si bien no es ajena para el Distrito Federal, ha dado un importante avance, puesto que la **Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal** ha previsto la necesidad de otorgar patrocinio jurídico en otras áreas del derecho, así como las condiciones para otorgar el servicio correspondiente, tal y como lo señalan los artículos 9 y 11 del citado cuerpo normativo; mismos que a la letra dicen:

**Artículo 9.-** El servicio de Defensoría se proporcionará a las personas que sean precisadas a comparecer ante los **Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, agencias investigadoras del Ministerio Público, y juzgados cívicos**. La defensa de oficio sólo procederá a solicitud de parte interesada o por mandamiento legal, en los términos de esta ley. En los asuntos del orden penal, la defensa será proporcionada al acusado en los términos que dispone el artículo 20, fracción IX y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de justicia cívica la defensa será proporcionada al presunto infractor en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 11.- En materia civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario,** el servicio será proporcionado en los casos en que, con base en el estudio socioeconómico que se practique para el efecto, la Dirección General determine que el solicitante carece de los recursos económicos necesarios para retribuir a un defensor particular, con excepción de la intervención de defensores de oficio en materia familiar de acuerdo a lo establecido en los artículos 943 y 950 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Al efecto, el Reglamento de esta Ley establecerá el límite máximo de ingreso mensual que deba percibir el solicitante para que pueda ser atendido, los casos de excepción y las demás modalidades de la asistencia jurídica

gratuita para satisfacer las necesidades de los habitantes del Distrito Federal, en esta materia.

Aún así, persiste una discriminación al ciudadano, tomando en cuenta que el artículo 9 previamente invocado indica que sólo se brindará el servicio cuando los afectados “**sean precisados a comparecer ante los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, agencias investigadoras del Ministerio Público, y juzgados cívicos**” es decir; cuando el ciudadano se constituya como parte pasiva en un procedimiento, luego entonces cabe preguntarse ¿y qué pasa con aquéllas personas que requieren ejercer un derecho legítimamente tutelado y que carecen de los recursos para iniciarlo? La respuesta es simple, serán solamente asesorados, pero no contarán con patrocinio jurídico alguno.

Un ejemplo de lo anterior es el siguiente; comúnmente personas de escasos recursos realizan contratos de arrendamiento inmobiliario respecto de pequeñas viviendas, obteniendo un ingreso mínimo para complementar sus pensiones; pero si por alguna razón requirieran actuar en un procedimiento en su calidad de arrendadores, su solicitud sería rechazada por la defensoría de oficio, fundamentando la negativa del servicio en el artículo 15, fracción III del **Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal**.



La defensa de oficio sólo procederá a solicitud de parte interesada o por mandamiento legal, en los términos de esta ley.

**ARTICULO 15.-** No se proporcionará el servicio de defensoría de oficio en juicios del ramo civil y de arrendamiento inmobiliario en los siguientes casos:

III.- Cuando el solicitante del servicio tenga la calidad de arrendador en los juicios inquilinarios.

En este contexto es evidente la discriminación por parte del Estado hacia determinados sectores sociales que son considerados erróneamente con una alta capacidad adquisitiva; y es en este

*Algunas instituciones de educación superior se han percatado de la necesidad de contribuir con parte de su infraestructura para la búsqueda y consolidación de una sociedad más equitativa.*

instante cuando se ve vulnerado el derecho que todo individuo tiene al acceso de una debida impartición de justicia; toda vez que se le está negando incluso hasta la asesoría jurídica, misma que constituye un servicio jurídico

indispensable para conformar la defensa de sus derechos, aun cuando el Estado reconoce y sabe que la carta de las Naciones Unidas le exige "...promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas ..."

Este criterio subjetivo que restringe el acceso a la justicia va en franca oposición con las disposiciones señaladas en los "Principios básicos sobre la función de los abogados", toda vez que el citado documento establece: "2. los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, **sin ningún tipo de distinción...**"<sup>5</sup>

Considerando esta realidad, el ciudadano de escasos recursos tendrá que recurrir a un abogado particular y cubrir los gastos que genere su procedimiento, o en el mejor de los casos buscar alguna institución que le brinde la representación jurídica que necesite, y aunque este ejemplo pudiese considerarse como hecho aislado, se da en una amplia gama de materias jurídicas como por ejemplo la civil, en el caso de hipotecas; títulos de crédito, acciones reales entre otras.

Simultáneamente a la labor realizada por la Defensoría de Oficio capitalina; algunas instituciones de educación superior se han percatado de la necesidad de contribuir con parte de su infraestructura para la búsqueda y consolidación de una sociedad

<sup>5</sup> Según lo indica en su rubro denominado "acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos".

más equitativa; siendo en este contexto que surgen los bufetes jurídicos a cargo de la Universidad Autónoma Metropolitana y de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes, a pesar de contar con escasos recursos, realizan importantes contribuciones en la defensa de aquellos sectores de la sociedad que requieren una asesoría jurídica de calidad o incluso el patrocinio legal, a fin de que acudan preparados a las instancias que imparten justicia.

La creación de los bufetes de asistencia social en las universidades ha permitido la formación de un puente entre los alumnos que inician su práctica forense en el ámbito de la ciencia jurídica y la sociedad en la cual se desarrollarán profesionalmente, brindándoles una perspectiva más amplia sobre la complejidad fáctica del derecho, es decir, la implementación de un criterio jurídico dotado de conciencia social. Este encuentro del novel abogado se proyectará a lo largo del ejercicio de su profesión, pues tendrá conciencia del compromiso que ha adquirido con el país y su organización legal compleja.

Así, las instituciones de defensa social, ya sean del Gobierno, pero principalmente las de las instituciones educativas, consolidan su importancia dentro del vínculo que representan entre los órganos de impartición de justicia y aquellos grupos sociales que no tienen acceso a la legalidad por situaciones predominantemente económicas.

Por lo que, su principal objetivo es la defensa del ciudadano no sólo es en los casos donde éste asume la posición pasiva dentro de un proceso legal, con base en los términos fijados por los artículos 14, 17 y 20 apartado A fracciones XII, IX y X<sup>6</sup> de nuestra Constitución Política; sino también en aquellos casos donde las leyes le

<sup>6</sup> Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación en dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso...

faculta al asesorado el ejercicio de un derecho objetivamente tutelado y ser parte activa en un procedimiento judicial, de tal manera que pueda interponer una demanda o plantear una defensa, consiguiendo con ello un pleno de equilibrio jurídico, con toda la eficiencia y eficacia que el sistema pueda proporcionar por conducto de las leyes vigentes.

En conclusión, es evidente que la esencia ideológica de nuestra Constitución ha sido rebasada por el aspecto ontológico del derecho, es decir, la realidad diaria reflejada en el ejercicio de los juzgados.

Como consecuencia, hoy la defensa pública, tanto la gubernamental como la de las instituciones de educación superior, se hallan saturadas en la prestación de sus servicios, al grado que esto refleja una aparente “ineficiencia”. En su caso, motivado por partidas presupuestales insuficientes, erróneamente planeadas y carentes de una lógica administrativa que permita la maximización de los recursos y la existencia de estructuras orgánicas poco coordinadas (en el caso de las defensorías de oficio el reglamento se encuentra desfasado de la realidad social).

No obstante, y a pesar de estos embates, los bufetes de asistencia social prevalecen en su labor; sustentados por los resultados que obtienen y que se ven reflejados por el reconocimiento de una sociedad al simbolizar el instrumento por el cual existe la posibilidad de ser escuchados y sobre todo la convicción de que no hay mayor interés de estas instituciones que el de brindar un servicio, de tal suerte que representan un medio para poder acceder a la impartición de justicia, con el debido patrocinio jurídico propio de un abogado con conciencia social y comprometido con su profesión.

Lo anterior sin dejar de reconocer que existen otros organismos de la sociedad que han tomado en sus manos la defensa de los Derechos Humanos de los ciudadanos, cuando éstos se han visto afectados por las autoridades durante procesos judiciales o cuando se han visto abusados por algún órgano de poder; como lo son las Organizaciones no Gubernamentales (ONG).

## Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ley Federal de Defensoría Pública.  
Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.  
Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.  
Reglamento de la Ley de Defensoría de Oficio del fuero común en el Distrito Federal.

Otras Fuentes  
[www.consejeria.df.gob.mx](http://www.consejeria.df.gob.mx)